

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, junio dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DENACIMIENTO

DEMANDANTE NAYSVITH LAVERDE ALMAZO en representación de su menor hijo NNA B.A.C.L.
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00239-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional de la Riohacha, por la señora **NAYSVITH LAVERDE ALMAZO** en representación de su menor hijo **NNA B.A.C.L.**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1, y la ley 2213:

- 1- Estudiada la demanda se observa en el encabezado que no se indicó en la calidad en que actúa la señora NAYSVITH LAVERDE ALMAZO (Art. 82-1° del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

